



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo al artículo 87 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

- **Sobre “El cumplimiento a la convocatoria para reuniones de Cabildo”.**

Planteada por el **Diputado Rodrigo Rivas Urbina**, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **17 de Marzo de 2010.**

Segunda Lectura: **23 de Marzo de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.**

Con base en la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Exposición de motivos

El Código Municipal para el Estado de Coahuila, dispone en lo referente a las juntas de cabildo, lo siguiente:

ARTÍCULO 87. *Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora. De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los que asistan...*

Este dispositivo plantea un problema que con cierta frecuencia se ha presentado en algunos ayuntamientos de la entidad: Si el alcalde se niega a citar a sesión, suele ser secundado por el secretario del ayuntamiento, el cual se resiste a cumplir con la encomienda de notificar a las partes involucradas, esto cuando la convocatoria la realizan las dos terceras partes del cuerpo edilicio. Ejemplos como el señalado se han vivido en la época reciente en municipios como Frontera, Coahuila, donde a pesar de acordar las dos terceras partes de los ediles, el convocar a una reunión de cabildo, ésta no pudo tener verificativo debido a que el Secretario del Ayuntamiento simplemente se negó a entregar los citatorios que por ley debe enviar a todos los involucrados con 24 horas de anticipación, quedando todo sujeto a un vacío jurídico al no saber qué hacer en este caso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las características de la redacción de este artículo dificultan las facultades del ayuntamiento al reunir una mayoría calificada que pueda solicitar la junta de cabildo; máxime en los municipios que carecen de Reglamento Interno o de Gobierno, donde pudiera establecerse un procedimiento para los supuestos señalados.

Hicimos un análisis de diversas leyes y códigos municipales de varios estados, encontrando que sí bien, un porcentaje de ellos observa una redacción similar, en otros casos, se atiende el problema aquí planteado, de un modo más claro y eficaz.

En concreto, revisamos los cuerpos normativos de los siguientes estados:

Estado de México;

Chihuahua;

Nuevo León;

Tamaulipas;

Durango;

San Luis Potosí;

Guanajuato;

Oaxaca;

Chiapas;

Quintana Roo y;

Yucatán.

La mayoría de ellos presentaban una redacción similar a nuestro Código en cuanto a convocar o citar a juntas de cabildo; pero, dos entidades: San Luis Potosí y Chiapas, presentan un disposición más funcional y apegada a la realidad, sobre todo cuando se trata de la resistencia del presidente municipal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para citar a sesión de cabildo, contraviniendo la voluntad de la mayoría del ayuntamiento:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 21. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

I a la III...

Las sesiones podrán llevarse a cabo previa solicitud de por lo menos una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por cualquier motivo el Presidente Municipal se encuentre imposibilitado o se niegue a hacerlo.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas

Artículo 34.-.....

Párrafos del 1 al 3...

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en la orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Sin duda, el funcionamiento de un ayuntamiento es bajo principios democráticos, donde la voluntad de la mayoría debe ser acatada. Por ello consideramos que el artículo 87 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, debe modificarse y ser ajustado a la realidad.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:
ARTÍCULO 86....**

ARTÍCULO 87. Párrafo Primero.

Si el presidente municipal se negare a citar o no pudiere hacerlo, bastará la voluntad del porcentaje de ediles antes señalado; debiendo el Secretario del Ayuntamiento cumplir con el citatorio correspondiente. En caso de que el Secretario se negare a cumplir con esta encomienda, los ediles convocantes podrán designar a uno de ellos que se encargue de citar a todos los miembros del ayuntamiento para los efectos correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 88.-.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 10 de marzo de 2010
A T E N T A M E N T E
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALEZ

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA